RESOLUCIÓN No. 6745 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR *"CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS"* – (ICBF).

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en particular de las conferidas en la Ley 7 de 1979, en los artículos 9, 10 y 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal a) del artículo 28 del Acuerdo 102 de 1979, aprobado por el Decreto 334 de 1980, en el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 1430 de 2025, en el artículo 4 de la Resolución 248690 de 2026 y las demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de figuras como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, así como determinar los efectos de la delegación.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998 prevé que las autoridades administrativas y los representantes legales de las entidades públicas podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos. Esa delegación debe recaer en empleados públicos de los niveles directivo o asesor, vinculados al organismo correspondiente, con los requisitos y condiciones establecidos en los estatutos.

Por su parte, el artículo 10 de la misma ley establece los requisitos para realizar la delegación. Esta debe constar por escrito y determinar la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Adicionalmente, establece que el representante legal de la entidad debe mantenerse informado en todo momento por parte de los delegatarios, sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones o asuntos específicos delegados.

Así mismo, el artículo 11 de la ley Ibidem indica que:

RESOLUCIÓN No. 6745 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP"

> *"(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".*

Frente al particular, el Consejo de Estado en Sentencia 00314 de 2016 C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala, señaló lo siguiente:

> *"(...) Es necesario recordar que la delegación es una medida en virtud de la cual, el titular de una competencia o función administrativa, previamente autorizado por el legislador, decide radicarla temporal y discrecionalmente en cabeza de otra autoridad usualmente subordinada, debiendo quedar en claro que las competencias o funciones susceptibles de delegación, son solo aquellas de las cuales es titular la autoridad delegante".*

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-372 de 2002 M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, precisó que:

> *"(...) Hay funciones cuyo ejercicio es indelegable, sea porque hay restricción expresa sobre la materia o porque la naturaleza de la función no admite la delegación. También resulta improcedente la delegación para el ejercicio de la actividad o la competencia de la integridad de la investidura presidencial o cuando la delegación supone transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que corresponden como jefe superior de la entidad estatal pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas".*

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, en los términos de los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998; hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y fue creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentado por el Decreto 2388 de 1979, compilado en el Decreto 1084 de 2015. Asimismo, se encuentra adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4156 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 627 de 2026.

El literal c) del artículo 28 del Decreto 334 de 1980, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1672 de 1991 dispone que son funciones del Director General, entre otras:

RESOLUCIÓN No. 6745 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP"

> *"Delegar internamente funciones en los subalternos hasta el nivel de Jefe de Sección, en especial las funciones de los literales f), h), j), n), ñ), o la ordenación del gasto y* ***las demás que considere conveniente para la mejor prestación del servicio (...)".*** [Énfasis fuera del texto original].

En aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y eficacia consagrados en la Ley 489 de 1998, las entidades del orden nacional concurren a instancias de articulación interinstitucional para el cumplimiento de los fines del Estado, en desarrollo de sus competencias y en el marco de la colaboración armónica entre entidades.

Mediante Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional ECI en relación con el goce efectivo de los derechos fundamentales al agua, a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a la salud de los niños y niñas del pueblo Wayúu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, en el departamento de La Guajira.

En el numeral tercero de la parte resolutiva de la Sentencia T-302 de 2017, la Corte Constitucional ordenó adoptar las medidas adecuadas y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado, dirigido a garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural.

Mediante el Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025, se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional ECI en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira, declarado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017, y se estableció su naturaleza, objeto, estructura, funcionamiento e integración.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 0147 de 2024, modificado por el Decreto 1290 de 2025, el Comité Técnico de Información está integrado, entre otros, por "*4.15 El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)*", el cual tendrá por objeto articular las acciones necesarias para la recolección y sistematización de información, que permita la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Se precisa que, a través de Resolución 5620 del 28 de septiembre de 2026 se efectuó la delegación para la participación institucional ante el Consejo del MESEPP, instancia distinta del Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de

RESOLUCIÓN No. 6745 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP"

Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, respecto del cual se hace necesario efectuar la delegación correspondiente mediante el presente acto administrativo.

En consecuencia, corresponde a la Dirección General determinar la dependencia que ejercerá la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, conforme a la estructura organizacional vigente establecida en el Decreto No. 1430 de 2025.

De acuerdo con la estructura orgánica y las funciones previstas en el Decreto 1430 de 2025, la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (DSNBF) lidera la articulación interinstitucional, territorial y sectorial del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, razón por la cual guarda estrecha relación funcional y afinidad temática con las materias objeto del Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP, labor que desarrollará de manera articulada con la Dirección de Planeación y Control de Gestión en lo concerniente a la consolidación, análisis y reporte de información institucional.

En virtud de lo anterior, y con los siguientes objetivos: [i] distribuir la carga de trabajo, mejorar la eficiencia y la productividad de las múltiples funciones a cargo de la Dirección General del ICBF y [ii] asegurar la participación institucional de la entidad, se hace necesario expedir un acto administrativo a través del cual el Director General (E), en ejercicio de la representación legal, delegue la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico del Derecho a la Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas – MESEPP.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DELEGAR en el servidor(a) público que ejerza el cargo de Director(a) Técnico(a) Código 100 Grado 23 del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF, la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP.

RESOLUCIÓN No. 6745 18 NOV 2026

"Por la cual se delega la asistencia, participación y representación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP"

PARÁGRAFO 1°. La delegación realizada en esta resolución comprende todas las facultades y obligaciones que la Constitución, la Ley o el respectivo reglamento, otorguen o impongan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

PARÁGRAFO 2°. Dentro de los siete (7) días siguientes a cada sesión del Comité, el delegatario(a) deberá presentar el informe sobre su gestión ante la Dirección General, quien debe dar cuenta de las acciones desplegadas en cada sesión ante el Comité Técnico de Información del Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas - MESEPP.

ARTÍCULO 2°. COMUNICAR al delegatario(a) el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. A través de la Oficina Asesora de Comunicaciones, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los
18 NOV 2026

OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS
Director General (E)

Revisó: Andrea Muñoz Zambrano– Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Laura Carolina Cortes Téllez - Contratista Oficina Jurídica
Proyectó: María Fernanda Sánchez – Contratista Oficina Jurídica

PÚBLICA